ACTA RESOLUTIVA
No. 17-PLE-CNE-2022

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 31 DE MARZO DE 2022.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Mérida Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

Conocimiento y resolución respecto del informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, respecto de la petición de corrección solicitada por el señor Alejandro Ribadeneira Espinosa, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

RESOLUCIÓN DEL ÚNICO PUNTO

PLE-CNE-1-31-3-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador: "*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:* (...) *4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley* (...)";

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral:* (...) *20. Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes* (...)";

Que el artículo 185 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece: "*Asamblea del Sistema de Educación Superior.- La Asamblea del Sistema de Educación Superior es el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo*";

Que el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece: "*Integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.- La Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por los siguientes miembros:* ***a)*** *Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior;* ***b)*** *Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública;* ***c)*** *Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares. No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país;* ***d)*** *Seis*

representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; ***e)*** *Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y,* ***f)*** *Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador. En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres*";

Que el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece: "*Representantes de los profesores o las profesoras, de las y los estudiantes, de las y los servidores y de las y los trabajadores.- Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad*";

Que el artículo 2 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: ***"Competencia.-*** *El Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para convocar y organizar los colegios electorales para la elección de los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, conforme a lo establecido en el artículo 186 y 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y a la resolución No. RPC-SO-29-No.307-2013, de 31 de julio de 2013, del Consejo de Educación Superior*";

Que el artículo 4 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: "***Nómina de delegados ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior.-*** *El Consejo Nacional Electoral solicitará al Consejo de Educación Superior remita la nómina de los delegados un (1) principal*

y un (1) alterno por cada una de las instituciones de educación superior que participarán en los colegios electorales para designar a los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior";

Que el artículo 5 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: "***De la convocatoria.-*** *El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria para la conformación de los colegios electorales para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, a través de los medios que el Consejo Nacional Electoral considere pertinentes. La convocatoria contendrá la nómina de los delegados que participarán en los colegios electorales, de conformidad con la información remitida por el Consejo de Educación Superior, con el lugar, fecha y hora en la que se realizará el registro para la acreditación e instalación de los colegios electorales, número de representantes a elegirse; requisitos que deberán cumplir las y los delegados; y, de ser necesario, toda información adicional que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente para el eficaz desarrollo de los procesos*";

Que el artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: "***Pedido de Corrección.-*** *Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la realización de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de los delegados convocados, si se considera que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera designado como delegado principal, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación y la copia de la cédula de ciudadanía, documentos de respaldo que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día señalado en el término. Una vez presentadas las peticiones de corrección, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral solicitará al Consejo de Educación Superior se pronuncie sobre la petición de corrección, información que deberá ser remitida dentro del término de dos (2) días contados a partir de la solicitud realizada por el Consejo Nacional Electoral. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda, y publicará la nómina definitiva de los delegados con el colegio electoral por el que participarán, a través de los portales web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*";

Que mediante Resolución **PLE-CNE-10-29-8-2018-T** de 29 de agosto del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió expedir el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-17-3-2022** de 17 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Plan Operativo, Cronograma, matriz de riesgos y contingencias, formularios y formato de credencial para la Elección de los Representantes de la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-17-3-2022** de 17 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar a los delegados de las instituciones de educación superior, a integrar los colegios electorales para elegir a los representantes de los profesores, estudiantes, rectores de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores; y, servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

Que conforme consta en la razón de notificación suscrita por el Secretario del Consejo Nacional Electoral, se desprende que mediante Oficio No. CNE-SG-2022-000162-OF, de 17 de marzo de 2022, al que se anexa la resolución PLE-CNE-2-17-3-2022, se notificó a la Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, a los correos electrónicos: catalina.velez@ces.gob.ec; recepciondocumentos@ces.gob.ec, silvanaalvarez@ces.gob.ec, secretariageneral@ces.gob.ec, el 17 de marzo de 2022; y, en la oficina de la institución, el 18 de marzo del 2022;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-3-2022** de 25 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "(...) ***Artículo 5.- DISPONER*** *a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales actualice la nómina o registro electoral definitivo para la Elección de los Representantes de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, previo a su publicación.* ***Artículo 6.- DISPONER*** *a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique en el portal web institucional, la nómina o registro electoral definitivo de los Colegios Electorales, una vez que la misma haya sido actualizada* (...)";

Que conforme consta en la razón de notificación suscrita por el Secretario del Consejo Nacional Electoral, se desprende que mediante Oficio No. CNE-SG-2022-000173-OF, de 25 de marzo de marzo de 2022, al que

se anexa la resolución PLE-CNE-2-25-3-2022, se notificó al Dr. Alejandro Ribadeneira, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a los correos electrónicos: cbsanchez@senescyt.gob.ec; lesalazar@senescyt.gob.ec, aalban@senescyt.gob.ec, gbermeo@senescyt.gob.ec, aribaneira@senescyt.gob.ec; y, en la oficina de la institución el día lunes 28 de marzo de 2022;

Que el 28 de marzo de 2022, ingresa a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el Oficio Nro. SENESCYT-SENECYT-2022-0378-CO, suscrito electrónicamente por el señor Alejandro Ribadeneira Espinosa, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del cual presenta la petición de corrección a la Resolución PLE-CNE-2-17-3-2022;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-1050-M de 28 de marzo de 2022, el Abg. Santiago Vallejo, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la petición de corrección presentada mediante Oficio Nro. SENESCYT-SENECYT-2022-0378-CO, suscrito electrónicamente por el señor Alejandro Ribadeneira Espinosa, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numeral 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 2 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, éste Órgano Electoral, es competente para conocer y resolver la petición de corrección presentada;

Que conforme consta en la razón de notificación suscrita por el Secretario del Consejo Nacional Electoral, se desprende que mediante Oficio No. CNE-SG-2022-000162-OF, de 17 de marzo de 2022, se notificó a la Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, el contenido de la resolución Nro. PLE-CNE-2-17-3-2022, con la cual el de procedió con la convocatoria para la conformación de los colegios electorales para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Esta notificación fue realizada a los correos electrónicos: catalina.velez@ces.gob.ec; recepciondocumentos@ces.gob.ec, silvanaalvarez@ces.gob.ec, secretariageneral@ces.gob.ec, el 17 de marzo de 2022; y, en la oficina de la institución, el 18 de marzo del 2022. Del expediente se desprende que el señor Alejandro Ribadeneira Espinosa, Secretario

de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, presentó su petición de corrección el 28 de marzo de 2022, es decir fuera del término establecido en el artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

Que del análisis del informe, se desprende: "***ANALISIS:*** *Mediante Resolución PLE-CNE-2-17-3-2022, de 17 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar a los delegados de las instituciones de educación superior, a integrar los colegios electorales para elegir a los representantes de los profesores, estudiantes, rectores de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores; y, servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.*

Conforme consta en la razón de notificación suscrita por el Secretario del Consejo Nacional Electoral, se notificó al Consejo de Educación Superior, con el contenido de la resolución Nro. PLE-CNE-2-17-3-2022, el 17 de marzo de 2022.

Acorde a lo establecido el artículo 6 del "Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegio Electorales, para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior", el término para realizar los pedidos de corrección de la lista de los delegados convocados, es de tres (3) días contados a partir de la realización de la convocatoria.
De conformidad a la normativa referida en el párrafo precedente, el término para la presentación de correcciones al listado de rectores de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, concluyó el martes 22 de marzo de 2022; por lo tanto, la petición es extemporánea.
Por otro lado, es importante señalar que el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del "Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegio Electorales, para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior", procedió a notificar la Resolución Nro. PLE-CNE-2-25-3-2022, de 25 de marzo de 2022, al Consejo de Educación Superior; y, de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con la finalidad que procedan con la publicación del listado final en su portal web; sin que esto implique que se pueda proceder con una nueva solicitud de corrección del listado definitivo aprobado por el Consejo Nacional Electoral basado en la información proporcionada por el Consejo de Educación Superior.
En este sentido, de acuerdo a lo que establece el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual se define el

derecho a la seguridad jurídica como el respeto a las normas previas, claras y públicas y en razón de que, el artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece que las peticiones de corrección se interpondrán dentro el término de tres (3) días contados a partir de la convocatoria, es decir establece la etapa en la que se podía solicitar las peticiones de corrección.

En consideración a lo expuesto, corresponde mencionar que, el principio de preclusión, determina que es imposible retrotraer las cosas al estado anterior, es decir, una vez perdida la oportunidad para realizar un acto por encontrarse fenecida dicha etapa, bajo ningún concepto se podrán volver al mismo estado.

En razón de que, el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, determina el término dentro del cual se puede solicitar la petición de corrección, se evidencia, que esta etapa de petición de corrección ya feneció.

Por lo expuesto, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, concluye que la petición de corrección presentada por el señor Alejandro Ribadeneira Espinosa, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, no es procedente, toda vez que ya precluyó la etapa de corrección establecida en el Reglamento utilizado para el efecto.

En base al análisis realizado, además de la normativa legal, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, concluye que la petición de corrección presentada por el señor Alejandro Ribadeneira Espinosa, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, no es procedente, en virtud que el peticionario no presentó la petición de corrección dentro del término de tres (3) días contados a partir de la realización de la convocatoria, en el caso de considerar que existe errores en la conformación de la lista de los delegados convocados";

Que con informe No. 009-DNAJ-CNE-2022 de 31 de marzo de 2022, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2022-0222-M de 31 de marzo de 2022, da a conocer: "*Por los antecedentes expuestos, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, en el artículo 219 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numeral 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, el Consejo Nacional Electoral está facultado para conocer y resolver la presente petición de corrección.*

Por otro lado, del análisis técnico y jurídico realizado, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: ***INADMITIR*** *la petición de corrección presentada por el señor Alejandro Ribadeneira Espinosa, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en contra de la resolución PLE-CNE-2-17-3-2022, en virtud de que fue presentada el 28 de marzo de 2022, es decir de forma extemporánea.* ***NOTIFICAR*** *con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Alejandro Ribadeneira Espinosa, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, al Consejo de Educación Superior (CES), a fin que, surta los efectos legales que correspondan";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 017-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- INADMITIR la petición de corrección presentada por el señor Alejandro Ribadeneira Espinosa, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en contra de la resolución **PLE-CNE-2-17-3-2022**, en virtud de que fue presentada el 28 de marzo de 2022, es decir de forma extemporánea.

Artículo 2.- Disponer que por Secretaría General se notifique con la presente resolución al señor Alejandro Ribadeneira Espinosa, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, al Consejo de Educación Superior (CES), a fin de que, surta los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al Consejo de Educación Superior (CES); al señor Alejandro Ribadeneira Espinosa, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 017-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL